

RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa de control urbano relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera 9 69 10 (Dirección Principal) y Calle 69 8 54 (Dirección secundaria), declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU Di-Chapinero en la ciudad.”

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 340 de 2020, el Decreto Distrital 522 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

HECHOS

1. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió mediante radicado 20197100050902 del 13 de mayo de 2019 solicitud de control urbanístico por parte de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para el inmueble ubicado en Calle 69 8 46/54 y/o Carrera 9 69 06/10 en la cual se indica: *“(…) Esta entidad recibió una denuncia de control urbano por parte de un ciudadano, consistente en la construcción en antejardín y realización de obras sin la respectiva licencia de construcción en el inmueble del asunto.(…)”*
2. Con base en la anterior queja, se creó el expediente 201931011000100093E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis:
 - Radicado ORFEO No 20197100050902 dirigido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, en el cual se solicita control urbano para el inmueble objeto de esta decisión.
 - Radicado ORFEO 20193100098263 Consulta Certificado Catastral
 - Radicado ORFEO 20193100098273 Consulta de certificado de Libertad y Tradición
 - Radicado ORFEO 20193100098323 Informe consolidado SINUPOT

RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

- Radicado ORFEO 20193100098333 usos permitidos SINUPOT
- Radicado 20193100098343 - Ficha de valoración.
- Radicado ORFEO 20207000047043- *"Resolución No. 169 de 18 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID - 19"*.
- Radicado ORFEO 20203100031411 comunicación remitida al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural IDPC, solicitando información sobre trámites adelantados en el inmueble objeto de decisión.
- Radicado ORFEO 20207100050282 comunicación recibida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural sobre posibles trámites de intervención relacionados con el inmueble objeto de esta decisión.
- Radicados ORFEO 20207100104262 y 20207100104712 en las cuales se presenta queja por intervención en el inmueble objeto de decisión.
- Radicado ORFEO 20203100209793 informe consolidado SINUPOT
- Radicado ORFEO 20203100209803 informe normativo Sinupot
- Radicado ORFEO 20203100209813 Certificado Catastral
- Radicado ORFEO 20203100209823 Ficha de valoración
- Radicado ORFEO 20213100015971 mediante el cual se oficia al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, solicitando información sobre aprobaciones autorizadas al inmueble ubicado en la Calle 69 8 54
- Radicado ORFEO 20217100054492 mediante el cual se recibe respuesta del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural
- Radico ORFEO 20213300072941 se programa visita al inmueble.
- Radicado ORFEO 20213300191753 se registra acta de visita al inmueble.
- Radicado ORFEO 20217100094092 mediante el cual el señor Albeiro Sáenz Torres aporta escritura pública 565 del 25 de febrero de 2005 de la Notaria 28 de Bogotá.
- Radicado ORFEO 20213300201193 Informe de visita
- Radicado ORFEO 20213300349473 Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto de decisión
- Radicado ORFEO 20213300349483 Estado Jurídico del Inmueble
- Radicado ORFRO 20213300126921 Comunicación artículo 37 del CPACA

RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

- Radicado ORFEO 20213300407953 Acta de diligencia de Expresión de opiniones.
 - Radicado ORFEO 20233300137113 Acta de visita del predio objeto de decisión
 - Radicado ORFEO 20233300137123 Informe técnico de visita
 - Radicado ORFEO 20237100170952 solicitud de finalización del proceso, radicado por el señor Albeiro Sáenz Torres.
 - Radicado ORFEO 20233300186241 respuesta a solicitud anterior, comunicándole que se realizará una visita técnica al inmueble.
 - Radicado ORFEO 20233300471633 Acta de visita del predio objeto de esta decisión, señalando que la visita no fue atendida.
 - Radicado ORFEO 20247100014282 solicitud para culminar proceso administrativo del inmueble
 - Radicado ORFEO 20243300016711 respuesta al radicado anterior, fijando nueva fecha para visita al inmueble.
 - Radicado ORFEO 20243300054303 acta de visita al inmueble.
 - Radicado ORFEO 20243300058873 informe técnico de visita al inmueble.
3. El 5 de febrero de 2024 se realizó visita al inmueble con nomenclatura Carrera 9 69 10 (Dirección Principal) y Calle 69 8 54 (Dirección secundaria), encontrando lo siguiente, como se evidencia en el acta de visita 20243300054303 e informe técnico radicado con No 20243300058873:

“CONCLUSIONES DEL INFORME TÉCNICO DE LA VISITA

Que frente a lo antes resaltado y una vez revisado los precedentes del inmueble, no fue posible determinar la fecha exacta en la que dichas modificaciones fueron ejecutadas dejando inferir que lo afirmado por el señor Sáenz en calidad de propietario corresponde con la realidad llevando a concluir que las intervenciones realizadas fueron ejecutadas en años anteriores a 2017 ya que el estado actual interno del inmueble tiene las mismas características internas que como se observaron en el año 2021.

Así mismo se determinó que las obras realizadas en el área de antejardín que incluyeron restitución de superficie de prado, eliminación de rampa en escalera y el retiro de estructura metálica anclada a la fachada se ajustaron con lo autorizado por las entidades competentes” (...)



RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

Caso concreto.

En virtud de lo anterior, se observa dentro del expediente que mediante radicado 20197100050902 del 13 de mayo de 2019, se recibe solicitud de control urbanístico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en virtud de una denuncia de un ciudadano.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se realizó visita al inmueble ubicado en la Carrera 9 69 10 (Dirección Principal) y Calle 69 8 54 (Dirección secundaria) declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI- Chapinero, radicada con acta No 20243300054303 en ORFEO.

Revisada las condiciones patrimoniales del inmueble, se precisa que el predio se encuentra incluido en la UPL Chapinero, ubicado en el Barrio Quinta Camacho, en la localidad y el Sector de Interés Urbanístico de Chapinero, con tratamiento urbanístico de conservación; al cual le fue asignado el nivel de intervención N2: Conservación del tipo Arquitectónico Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018 y homologado

¹ Literal a) del artículo 4° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

por el Decreto 555 de 2021

Acorde a lo antes mencionado se precisa que; la declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto, formando parte de esta categoría los Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual - SIU DI, los cuales corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

Que, como resultado de la visita de inspección se emitió el concepto técnico bajo el radicado ORFEO 20243300058873 del 16 de febrero de 2024, en el que se indicó:

“La presente visita se realiza con el fin de dar respuesta a la solicitud de visita de inspección realizada mediante el radicado SCRD 20247100014282 del 25 de enero 2024.

La visita se ejecutó el pasado 05 de febrero de 2024, en compañía del señor Albeiro Sáenz Torres en calidad de propietario del inmueble, quien permitió el ingreso y el registro fotográfico interno del inmueble, en la inspección se logró evidenciar y determinar que el inmueble internamente tiene la distribución espacial, las características arquitectónicas y los mismos acabados que fueron evidenciados en la visita ejecutada el 14 de julio de 2021 y registrados en el informe técnico de visita incorporado al expediente del inmueble mediante el radicado SCRD 20213300201193 del 23 de julio de 2023.

*Que frente a lo visto en la parte externa del inmueble, **se observó que el propietario retiró los elementos que conformaban la estructura metálica ubicada en la zona verde de antejardín, restituyó la superficie de suelo endurecida que se encontraba en el antejardín y retiró en su totalidad la rampa en mampostería que estaba construida sobre el acceso del costado occidental, dejando actualmente libre de elementos la fachada y empradizando las zonas verdes, lo cual generó una restitución completa del área de antejardín.** Finalmente, y teniendo en cuenta los documentos aportados por el señor Albeiro Sáenz Torres en la visita, se constató que las intervenciones ejecutadas en el predio fueron aprobadas por el Instituto Distrital De Patrimonio Cultural - IDPC mediante los radicados IDPC 20203060054711 del 07 de diciembre 2020 y 20233060036371 del 4 de julio 2023”*

Que, en virtud de lo anterior, esta Oficina procederá a ordenar el archivo la presente actuación administrativa debido a lo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo de esta actuación administrativa o se demuestre que la decisión

RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación.

Así mismo, se les advierte a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la presente actuación que se adelantaba bajo el expediente No 201931011000100093E relacionada con el inmueble ubicado en la Carrera Calle 69 8 46/54 y/o Carrera 9 69 06/10, declarado Bien de Interés Cultural Nivel N2, localizado en el Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual – SIU DI-Chapinero por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si con posterioridad se tiene conocimiento de nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el artículo primero de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad comunicar al director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico [correspondencia@idpc.gov.co.](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el ciudadano de la entidad, notificar la presente resolución al señor Albeiro Saenz Torres, identificado con cédula de ciudadanía No 91.011.136 en la dirección física ubicada en la Carrera 9 69 10 de la ciudad de Bogotá, y/o al correo electrónico: alsat58@hotmail.com remitiendo copia simple de la presente decisión.



RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa de la entidad deberá proceder al archivo de la presente y se incluya el original en el expediente No 202470007700100001E y una copia de este acto administrativo al expediente No. 201931011000100093E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 días del mes de marzo de 2024

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyecto. Matilde Isabel Silva Gómez.
Revisó: Juan David Vargas/ Ariel Fernández/ Diego Beltrán
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20243300104983 firmado electrónicamente por:	
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 22-03-2024 10:12:01
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 21-03-2024 14:33:24
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-03-2024 10:20:11
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-03-2024 08:41:43
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 21-03-2024 07:50:59



RESOLUCIÓN No. 180 DE 22 DE MARZO DE 2024

Matilde Isabel Silva Gómez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 19-03-2024 12:31:09
 982dc6e66e7cde92069425e5e2c43f05ff07eae298eb0dd1d15854a50fe52f5e Codigo de Verificación CV: 80fb2	

